



A.G.- 64/2021

S.G.C.- 191/2021

S.J.- 300/2021

Se ha recibido en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid una solicitud de informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre el ***Anteproyecto de Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido en de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.***

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único. - Con fecha 21 de octubre de 2021 se recibe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo una solicitud de informe sobre el citado Anteproyecto de Ley.

A la petición le acompaña la siguiente documentación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239770682481239149427**

1. Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de 22 de septiembre de 2021, que declara la tramitación urgente del Anteproyecto de Ley, al amparo del artículo 11. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid
2. El mencionado Anteproyecto de Ley, en sus tres versiones, fechadas el 23 de septiembre, el 4 de octubre y el 20 de octubre de 2021, respectivamente.
3. Las Memorias del Análisis de Impacto Normativo emitidas el 23 de septiembre, el 4 de octubre y el 20 de octubre de 2021 por la Dirección General de Tributos.
4. Informe de impacto por razón de género de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
5. Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género, de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de 27 de septiembre de 2021.
7. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte manifestando que no formula observaciones, de 27 de septiembre de 2021.
8. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía manifestando que no formula observaciones, de 27 de septiembre de 2021.
9. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior manifestando que no formula observaciones, de 27 de septiembre de 2021.
10. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad manifestando que no formula observaciones, de 28 de septiembre de 2021.
11. Informe 43/2021, de 28 de septiembre, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 28 de septiembre de 2021.



12. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura formulando observaciones, de 29 de septiembre de 2021.
13. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras manifestando que no formula observaciones, de 29 de septiembre de 2021.
14. Informe sobre impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social), de 30 de septiembre de 2021.
15. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización manifestando que no formula observaciones, de 1 de octubre de 2021.
16. Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social manifestando que no formula observaciones, de 4 de octubre de 2021.
17. Resolución del Director General de Tributos de 4 de octubre de 2021 ordenando la apertura del trámite de audiencia e información públicas.
18. Finalmente, se aporta el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Finalidad y objeto.

El Anteproyecto de Ley sometido a Informe tiene por objeto llevar a cabo una reducción de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas en todos sus tramos, modificando, a tal efecto, el Texto Refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (Decreto Legislativo 1/2010, en adelante).



La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que obra en el expediente, en su versión más reciente de 20 de octubre de 2021, justifica la oportunidad del Anteproyecto en la voluntad de continuar con la política de reducción de impuestos en la Comunidad de Madrid, en este caso en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, y contribuir a paliar la crisis económica causada por el Covid-19 reduciendo la escala autonómica de dicho impuesto para contribuir a dinamizar la actividad económica, incentivar la inversión, el ahorro y el consumo, al permitir mayor disponibilidad de liquidez y, en definitiva, capacidad de ahorro y gasto, a los contribuyentes.

Se ha previsto una minoración de los ingresos públicos de 333,67 millones de euros anuales. Al mismo tiempo, se recoge que, según la experiencia de la Administración, una política de reducción de impuestos tiene un efecto positivo en la recaudación de ingresos por otras vías al estimular la economía regional.

Segunda. - Ámbito competencial autonómico en materia de tributos cedidos.

Conviene recordar, a este respecto, que el reconocimiento de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles, se consagra en el artículo 156.1 de la Constitución. Dicha autonomía financiera implica la existencia de unos recursos propios de las Comunidades Autónomas, que les permitan hacer efectivas sus propias competencias; entre tales recursos se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, tal y como expresamente reconoce el artículo 157.1.a) del texto constitucional.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en lo sucesivo, LOFCA) –dictada en desarrollo del artículo 157.3 de la Constitución- constituye el marco normativo general por el que se rige la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Marco complementado y



desarrollado por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias (Ley 22/2009, en adelante).

El artículo 10.3 de la citada LOFCA indica que la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos. En principio, con arreglo al artículo 45 de la Ley 22/2009, la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas corresponde al Estado. Sin embargo, los artículos 46 a 52 del mismo texto legal permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los tributos que pueden ser objeto de cesión. De acuerdo con la citada Ley 22/2009, y en lo que atañe al Anteproyecto objeto de este Dictamen, son tributos cuyo rendimiento puede cederse a las Comunidades Autónomas, entre otros, el impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículo 30).

Centrándonos en la Comunidad de Madrid, la relación de tributos estatales cuyo rendimiento se le cede, total o parcialmente, se encuentra en la disposición adicional primera (apartado uno) del Estatuto de Autonomía (en adelante, EAM), norma modificada por la Ley 29/2010, de 16 de julio, para adecuar dicha disposición al régimen implantado por la reiterada Ley 22/2009. Entre los tributos cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a la Comunidad de Madrid se encuentra el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, es reseñable el artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009.

En ejercicio de dicha facultad se dictó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en el que se



contiene la normativa dictada por la Comunidad Autónoma dentro del margen autorizado por la Ley estatal 22/2009.

En efecto, aunque el artículo 45 de la Ley 22/2009 atribuye al Estado la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cedidos, sin embargo, otros preceptos de la misma Ley permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los mencionados tributos. En este aspecto es igualmente reseñable el precitado artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, como hemos señalado previamente.

Y así, conforme a lo establecido en el artículo 46, apartado 1 letra b), de la citada Ley 22/2009 –que regula el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en este impuesto- las Comunidades pueden asumir competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, escala cuya estructura deberá ser progresiva.

Como la medida fiscal proyectada consiste en aplicar una rebaja en todos los tramos de esta escala, cabe concluir que el Anteproyecto encaja en las competencias normativas de la Comunidad de Madrid.

Tercera. – Tramitación del Anteproyecto.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la adecuada formación del expediente de elaboración de un Anteproyecto normativo tiene por finalidad proporcionar a los miembros del órgano legislativo los elementos de juicio necesarios para su decisión (STC 108/1986, de 29 de julio).

En el análisis de la tramitación de este Anteproyecto servirá como parámetro el antes mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el



que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (Decreto 52/2021, en lo sucesivo), aplicable a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de normas con rango de ley (art. 1.2).

El artículo 15.2 del EAM atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea.

La iniciativa para la elaboración y tramitación del Anteproyecto examinado incumbe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En particular, atendido a su principal objeto, la elaboración del Anteproyecto compete a la Dirección General de Tributos de acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en relación con el artículo 4.14.1º.b) del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, la revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá comprobar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

Urge subrayar que, mediante Orden de 22 de septiembre de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se declaró la tramitación urgente del Anteproyecto, alegando su necesaria entrada en vigor el 1 de enero de 2022 *“para lo cual también resulta necesario que el proyecto de ley se remita a la Asamblea de Madrid lo antes posible y con tiempo para que su aprobación se produzca antes de dicha fecha”*.



La tramitación por vía de urgencia del Anteproyecto implica que no sea precisa la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021 en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Al margen de la mencionada tramitación de urgencia, la circunstancia de que el Anteproyecto no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios hubiera permitido prescindir de esta consulta pública previa a tenor del artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021.

Por otra parte, la MAIN -elaborada por la Dirección General de Tributos en su versión extendida al tratarse de un Anteproyecto de Ley- expone su justificación y oportunidad, analiza los diversos impactos de la norma proyectada y describe su contenido y tramitación en términos acordes con el artículo 7 del Decreto 52/2021.

Hacemos notar, en este punto, que se han elaborado diversas versiones de la MAIN, tal y como consta en los antecedentes del presente informe.

Como viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a propósito de las normas reglamentarias que informa (doctrina que resulta perfectamente extrapolable a los anteproyectos de ley), la actualización de la MAIN permitirá comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *“responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo”*. Así, por todos, en su Dictamen 8/2021, de 12 de enero.

Dado que el Anteproyecto comenzó su tramitación antes de la aprobación del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023, la MAIN debe atender a las exigencias del artículo 3.3 del Decreto 52/2021; esto es, la necesidad de esta propuesta normativa ha de justificarse adecuadamente en dicha Memoria, indicando, además, si la norma ha de someterse a evaluación *ex post* por parte de la Consejería promotora de tal iniciativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo.



En este sentido, al hilo de la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación –y en particular al principio de necesidad-, la MAIN señala lo siguiente (pág. 8):

“Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria “los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”. En este sentido, la rebaja de la escala autonómica constituye un potente medio que permitirá disponer a los ciudadanos de una mayor capacidad para invertir y consumir, lo que redundará en beneficio de la economía en su conjunto.

Por otro lado, la rebaja incluida en el proyecto normativo constituye una medida directamente encaminada a prestar la necesaria ayuda a los ciudadanos madrileños para superar la crisis económica provocada por la pandemia mediante la reducción de la carga tributaria que éstos deben soportar.

Además, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.”

En cuanto a la obligación de efectuar la evaluación *ex post*, la MAIN (páginas 9 y 10) la descarta en la medida en que las normas incluidas en el anteproyecto no tienen, a su juicio, ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, los efectos presupuestarios que deriven de la aplicación de la medida proyectada deben tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del impuesto por el Estado, tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que tal medida esté en vigor. Por tratarse la reducción de la escala de una medida de carácter general, no se contempla su impacto en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio. Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021 durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Entre los informes preceptivos incorporados al expediente, pueden mencionarse los siguientes:

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, solicitado al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (prorrogados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2021) y el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de impacto por razón de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) al amparo del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el



artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid.

- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia, elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final 10ª de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Además, el Anteproyecto y la MAIN se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura (art. 4.3 del Decreto 52/2021). Ha presentado observaciones la Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Mediante Resolución de 4 de octubre de 2021 de la Dirección General de Tributos se sometió el Anteproyecto al trámite de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 6 al 15 de octubre de 2021), de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, que permite este plazo reducido respecto del general de quince días en caso de tramitación de urgencia, sin que se hayan presentado alegaciones ni observaciones según expresa la MAIN.

Finalmente, se aporta el preceptivo informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (art. 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021) firmado el 20 de octubre de 2021.

En virtud de todo lo expuesto, nada puede objetarse a la tramitación de este Anteproyecto de Ley.



Cuarta. - Análisis del contenido.

Se estudiará a continuación el articulado del Anteproyecto desde una doble perspectiva: por un lado, su contenido sustantivo y, por otro, su forma, teniendo en cuenta, en este segundo aspecto, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”) que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid *“por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”*, como recientemente ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

Prima facie, nos detendremos en el Título.

De acuerdo con la Directriz 6, el título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica debidamente como Anteproyecto.

Por otro lado, y según la Directriz 7, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. Pues bien, el título del Anteproyecto respondería a los postulados de esta Directriz.

En cuanto a la estructura del Anteproyecto, este se articula en una parte expositiva, denominada “Exposición de Motivos”, conforme establece la Directriz 11, y una parte dispositiva conformada por un artículo único y una parte final compuesta por una disposición final.

La Exposición de Motivos, dividida en cuatro apartados numerados con números romanos, expresa, en primer lugar, la finalidad de la ley, a la que hemos



hecho referencia en la consideración primera; a continuación, hace referencia a los principios de buena regulación según el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015, en lo sucesivo) y el artículo 2 del Decreto 52/2021; seguidamente, expone la estructura y contenido de la ley y, por último, menciona la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid y el marco legal en el que se dicta la norma.

Se acomoda, con carácter general, a la Directriz 12ª al describir el contenido de la norma e indicar su objeto y finalidad, indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, amén de justificar la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación, como exige el artículo 129.1 de la referida Ley 39/2015 y el artículo 2.1 del Decreto 52/2021.

No obstante, urge señalar que se han omitido en esta parte del Anteproyecto algunos elementos que deberían figurar expresamente en ella, tal como se expone a continuación:

De acuerdo con la Directriz 12ª, los antecedentes normativos han de mencionarse en la Exposición de Motivos de un Anteproyecto de Ley, pero el texto sometido a informe carece de referencias concretas a los mismos, más allá de una genérica alusión a la coherencia de su contenido con la política tributaria seguida en los últimos años por la Comunidad de Madrid.

No es preciso citar todas las modificaciones que ha experimentado el Decreto Legislativo 1/2010 desde su entrada en vigor, pero sí parece oportuno mencionar, al menos, las referidas a la escala autonómica, en su artículo 1, lo que contribuiría a mejorar la comprensión del texto proyectado. En este sentido, se sugiere la cita expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 1 del meritado Decreto Legislativo.

Asimismo, resultaría pertinente incorporar una mención concreta al artículo 46 de la Ley 22/2009 -ya que solo se menciona este texto legal de forma genérica- en



tanto la medida objeto del Anteproyecto se enmarca en las competencias normativas atribuidas a las Comunidades Autónomas por dicho precepto.

Para terminar con el análisis de la Exposición de Motivos, cabe recordar que la reiterada Directriz 12ª aconseja evitar las declaraciones laudatorias (párrafos segundo y tercero de la Exposición de Motivos).

En cuanto a la parte dispositiva del Anteproyecto, las modificaciones proyectadas en el Decreto Legislativo 1/2010 se configuran en el artículo único, que da nueva redacción al artículo 1 del citado Decreto Legislativo. La reducción de la escala autonómica del impuesto se concreta en la rebaja de 0,5 puntos porcentuales en cada tramo de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

La redacción del precepto únicamente varía en la determinación de las cantidades de la escala, dispuestas en columnas, que reflejan esa reducción. Como ya hemos expuesto *ut supra*, la Comunidad de Madrid ostenta competencia para introducir variaciones en esta norma, sin que el cambio legislativo se encuentre en el ámbito limitado por el artículo 46.2 de la Ley 22/2009.

Por último, cierra el Anteproyecto una disposición final única que regula su entrada en vigor y fija como fecha de inicio de sus efectos el 1 de enero de 2022, precisando que será de aplicación a todos los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

CONCLUSIÓN

Única. - Se informa favorablemente el *Anteproyecto de Ley de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre*, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente Dictamen.



Es cuanto se tiene el honor de informar, en Madrid, a fecha de firma

**La Letrada Jefe-Adjunta del Servicio Jurídico
en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

Elena Gallardo Pernas

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

